



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos
en Congreso sancionan con fuerza de ley...

LEY NACIONAL DE DANZA

Título I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- La danza, en sus diversos géneros y manifestaciones, por su valor social y simbólico constituye un factor esencial en el desarrollo de la cultura, por lo que debe ser objeto de promoción, estímulo, preservación, difusión y apoyo del Estado Nacional.

ARTÍCULO 2º.- De la danza. A los efectos de esta ley, se considera danza a toda actividad corporal de movimiento manifestada a través de distintos géneros, estilos y formatos. Forman parte de la actividad y manifestaciones de la danza las creaciones artísticas, investigaciones, documentaciones y actividades educativas y de formación afines al quehacer, existentes o a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- De las personas beneficiarias. Serán beneficiarias de la presente ley, estudiantes y personas trabajadoras de la danza que se encuentren dentro de las siguientes previsiones:

- a) que tengan relación directa con el público, en función de una manifestación de danza en vivo o a través de sus imágenes;
- b) que tengan relación directa con la danza, aunque no con el público, a través de actividades como el estudio, docencia, coreografía, dirección, ensayo, investigación, gestión, producción, escenotecnia y todo otro rol relacionado con el quehacer de la danza existente o a crearse en el futuro.

Título II

INSTITUTO NACIONAL DE LA DANZA

ARTÍCULO 4º. - Créase el Instituto Nacional de la Danza, en adelante denominado INDa, como organismo descentralizado, con autarquía financiera,

administrativa y personería jurídica propia. Funcionará en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, o del organismo que en el futuro ejerza las competencias en materia de cultura.

El INDa tendrá a su cargo el fomento, promoción, estímulo, apoyo y preservación de la actividad de la danza en general y de la danza no oficial en particular, y será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Corresponde al INDa:

- a) Llevar adelante políticas públicas integrales de fomento de la danza en todas sus expresiones;
- b) El diseño, fomento y fortalecimiento de instancias de estudio, evaluación, cuantificación y planificación de políticas para el sector; garantizando ámbitos de consulta, intercambio y debate de propuestas de la comunidad de la danza toda;
- c) El diseño, fomento y fortalecimiento de ámbitos dedicados a la recuperación, recopilación, conservación, difusión y estudio del patrimonio de la danza, entendiéndose por tal el material bibliográfico, audiovisual, fotográfico, manuscrito de notación coreográfica y cualquier otro que pudiese ser considerado relevante;
- d) Garantizar la diversidad cultural y de género en las políticas del INDa;
- e) El apoyo financiero para el fortalecimiento y fomento a la creación, producción y circulación de la danza;
- f) El apoyo financiero para el sostenimiento y equipamiento de espacios existentes y/o a crearse que dediquen parte o la totalidad de su actividad a la danza;
- g) El apoyo financiero a la investigación teórica, escenotécnica y artística de la danza;
- h) El apoyo financiero a la formación y perfeccionamiento en actividades de coreografía, interpretación, investigación, docencia, gestión, producción, crítica, escenotecnia, y otras actividades que pudieran crearse en el futuro;
- i) La difusión de la danza, a partir de la edición de libros, folletos, publicaciones, boletines dedicados especialmente a la danza y el movimiento ya sean de producción propia o de terceros, a través de medios físicos o virtuales, y en los medios de comunicación audiovisuales;
- j) La contribución a la profesionalización y jerarquización de las personas trabajadoras de la danza;

- k) El fomento a la creación y jerarquización de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la danza;
- l) Propulsar la creación de la red federal de espacios escénicos y educativos de la danza;
- m) La formación de nuevos públicos fortaleciendo la presencia de la danza en el sistema educativo, en las programaciones artístico-culturales, en los medios de comunicación y en el desarrollo comunitario;
- n) El fomento de la actividad mediante la organización de ciclos, certámenes coreográficos, festivales, fiestas, encuentros o sesiones de danza organizados con regularidad;
- o) Garantizar y diseñar el Registro Nacional de la Danza para fortalecer las bases de datos de acceso público de artistas, grupos, docentes, espacios de la danza, incluyendo las actividades de formación, creación, producción, exhibición, investigación, documentación y cualquier otra que pudiera surgir en el futuro;
- p) Garantizar la distribución de los recursos equitativamente con criterio federal, entre todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- q) La promoción y difusión de la danza argentina en el exterior, en eventos, ciclos, residencias, intercambios, festivales, encuentros, seminarios, presentaciones, capacitaciones, formaciones y toda actividad que pudiere surgir en el futuro; en este sentido, impulsar la participación de personas hacedoras de la danza de la Argentina en dichas instancias;
- r) Garantizar que gocen de particular atención para el desarrollo de sus actividades los proyectos y espacios de la danza no oficial.

ARTÍCULO 6º.- El INDa estará conducido por un Consejo de Dirección, cuyos cargos serán rentados, el que estará integrado por:

- a) Dirección Ejecutiva, estará a cargo de una persona designada por el Poder Ejecutivo de la Nación y deberá contar con avales de organizaciones del sector del territorio nacional, con o sin personería jurídica;
- b) Dirección Administrativa, estará a cargo de una persona designada por el Poder Ejecutivo de la Nación;
- c) Dirección Artística, estará a cargo de una persona designada mediante concurso público de antecedentes y oposición;
- d) Siete (7) personas representantes del quehacer de la danza, una por cada una de

las regiones culturales descritas en el artículo 14° de la presente Ley, electa entre las personas representantes provinciales de la respectiva región;

e) Una persona representante de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, o del organismo que en el futuro ejerza las competencias en materia de cultura.

ARTÍCULO 7°.- Duración de los mandatos. La duración en el cargo de las direcciones ejecutiva, administrativa y artística es de cuatro (4) años y serán reelegibles consecutivamente una vez. Las personas representantes regionales tendrán un mandato de dos (2) años y deberán respetar el régimen de alternancia entre provincias.

ARTÍCULO 8°.- Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Aprobar el reglamento interno y disponer la estructura administrativa del organismo;
- b) Aprobar el Plan de acción anual del INDa;
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del INDa, así como la memoria y el balance del ejercicio anterior;
- d) Fijar la sede del INDa;
- e) Disponer la creación de delegaciones provinciales;
- f) Realizar el reglamento para el concurso público de antecedentes de la elección de la persona que ejercerá la Dirección Artística, en tiempo y forma;
- g) Prever y definir una distribución de fondos equitativa a las regiones culturales previstas en esta ley;
- h) Realizar convocatorias nacionales, regionales y provinciales para el otorgamiento de los beneficios de la presente ley;
- i) Otorgar distinciones, estímulos y reconocimientos especiales;
- j) Generar una convocatoria al menos bienal, de un ámbito de consulta, intercambio y debate de la comunidad de la danza;
- k) Elaborar, producir, coordinar e implementar actividades de desarrollo y circulación de la danza en las diversas jurisdicciones, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas en la materia de su competencia;
- l) Prestar asesoramiento a las instituciones públicas o privadas, nacionales o

provinciales, en materia de su especialidad, cuando ello le sea requerido;

m) Generar acciones de articulación y vinculación institucional con las distintas instancias gubernamentales nacionales, provinciales y municipales, y celebrar convenios multisectoriales con el objetivo de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas del quehacer de la danza;

n) Coordinar y actuar, cuando así le fuere solicitado por la autoridad que corresponda, como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Dirección;
- b) Ejercer la representación legal del INDa;
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del INDa;
- d) Elaborar y difundir un informe de gestión anual del INDa;
- e) Elaborar y elevar al Consejo de Dirección el Reglamento Interno del INDa;
- f) Convocar e instrumentar los concursos públicos de antecedentes y oposición a los fines de seleccionar a las personas representantes provinciales comprendidas en el artículo 15º de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º.- Son Funciones de la Dirección Administrativa:

- a) Confeccionar anualmente y elevar para su tratamiento en el Consejo de Dirección la memoria y el balance;
- b) Hacer pública la información sobre la administración de fondos del INDa;
- c) Elevar a la Auditoría General de la Nación los estados, balances y documentación que establece la Ley de Administración Financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional;
- d) Establecer las normas reglamentarias para el otorgamiento y forma de pago de los fondos no reintegrables y créditos;
- e) Contratar personal y proceder a su remoción por acto fundado respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la Dirección Artística:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Dirección el Plan de acción anual del INDa;

b) Planificar las acciones de fomento y fortalecimiento de la circulación de la práctica de la danza;

c) Organizar encuentros, congresos, foros, muestras, festivales, etc.

ARTÍCULO 12. - Es función de la persona representante de la Secretaría de Cultura de la Nación facilitar el vínculo y la articulación institucional con la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación o el organismo que en el futuro ejerza las competencias en materia de cultura.

ARTÍCULO 13.- Son funciones de las personas Representantes Regionales:

a) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección respetando los intereses de todas las provincias que formen parte de su región;

b) Articular acciones entre las diferentes provincias que conforman su región, coadyuvar a la ejecución del Plan anual a nivel regional y facilitar la circulación de contenidos y actividades de la danza en el interior de cada jurisdicción;

c) Realizar reuniones periódicas con los representantes provinciales de su región;

d) Elevar propuestas a la Dirección Artística para la elaboración del Plan anual, respetando los intereses de todas las provincias que formen parte de su región.

ARTÍCULO 14.- Regiones culturales. A los fines de esta Ley, se especifican las siguientes regiones culturales:

1. CENTRO 1: Provincia de Buenos Aires Norte y Provincia de Buenos Aires Sur, excepto Región Metropolitana.

2. CENTRO 2: Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos.

3. AMBA: CABA y Región Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires.

4. NEA: Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes.

5. NOA: Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero.

6. CUYO: La Rioja, San Juan, San Luis y Mendoza.

7. PATAGONIA: La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 15.- Representantes provinciales. Las personas representantes provinciales serán designadas por concurso público de antecedentes y oposición, elegidas por jurado conforme a un reglamento dictado al efecto por el Consejo de Dirección, en la proporción de una persona por la Región Metropolitana, una por

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una por cada Provincia, excepto por provincia de Buenos Aires que son dos. El reglamento del concurso deberá contemplar la solicitud de avales de organizaciones no gubernamentales, con o sin personería jurídica, con trayectoria comprobable en el quehacer de la danza de la jurisdicción de las personas postulantes. Las personas postulantes no tendrán la obligación de pertenecer a ninguna organización. El cargo de la persona representante provincial será rentado y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo concursar y ser reelegida consecutivamente por única vez. Cada dos (2) años elegirán entre sí al Representante Regional. Son funciones de las personas representantes provinciales:

- a) Ejercer la representación del INDa en su provincia;
- b) Articular, asesorar y recibir las inquietudes de la comunidad de la danza de su provincia;
- c) Asumir las funciones, facultades y responsabilidades que les designe el Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 16.- Recursos. Son recursos del INDa:

- a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Administración Nacional;
- b) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios, así como las recaudaciones que obtengan las actividades de danza dispuestas por el INDa;
- c) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;
- e) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales o municipales, los que ingresarán directamente a la cuenta de la delegación o subdelegación respectiva, si la hubiere, para ser aplicados en la región o provincia donde fueran ingresados;
- f) Los importes surgidos de multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se apliquen por disposición de la presente ley;
- g) Los derechos, tasas, aranceles o fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen por la realización de eventos vinculados a la danza;
- h) Se aumenta al treinta y cuatro por ciento (34%) la tasa del treinta y un por

ciento (31%) fijada en el artículo 20 de la Ley 24.800, modificatoria del artículo 4 de la Ley 20.630, y sus sucesivas prórrogas, correspondiente al Gravamen de emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteos y Concursos Deportivos. El producido de los tres puntos adicionados a este gravamen en el presente aumento, se integra a los recursos del INDa;

i) El 8% de los fondos recaudados por la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual descriptos en el Artículo 97, inciso d); y el 2% de los fondos recaudados por la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual descriptos en el Artículo 97, inciso e);

j) Los gravámenes específicos que a los fines de esta ley pudieran crearse en el futuro. Los fondos específicos de origen tributario serán transferidos al INDa conforme lo establezca la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 17.- Patrimonio. Constituirán el patrimonio del INDa los siguientes bienes:

a) Los que adquiera por transferencia del Poder Ejecutivo Nacional y los que adquiera en el futuro por cualquier título;

b) Los que, siendo propiedad de la Nación o las provincias y municipios, se afecten al uso del INDa, mientras dure dicha afectación.

ARTÍCULO 18.- De los recursos y su distribución. Los gastos administrativos de funcionamiento del INDa dependerán del presupuesto general de la Nación. El total de los recursos establecidos en el artículo 16° de la presente ley deberá aplicarse a manifestaciones de la danza, objeto de promoción y apoyo de la presente ley de acuerdo a lo establecido en el Plan anual del INDa. Cada una de las regiones culturales argentinas mencionadas en esta ley, deberá recibir anualmente un aporte mínimo y uniforme cuyo monto no podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) del porcentaje destinado al fomento de la actividad; que, a su vez, tendrá una distribución equitativa para cada una de las provincias que la integran.

Título III

RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA DANZA NO OFICIAL

Instrumentos de promoción e instrumentación

ARTÍCULO 19.- Apoyo financiero para proyectos de danza. El Consejo de Dirección instrumentará los llamados públicos para obtener apoyos económicos y/o créditos para las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos de creación, producción, investigación, publicación, difusión, documentación, instancias de educación y formación y/o cualquier otro proyecto específico

relativo al fomento de la danza o de las actividades que abarque el respectivo llamado.

ARTÍCULO 20.- Fomento para espacios de la danza. El Consejo de Dirección instrumentará los llamados públicos para obtener apoyos económicos y/o créditos para las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos cuyo objeto sea solventar la construcción, adquisición, compra, habilitación, ampliación, remodelación, equipamiento y/o sostenimiento de salas y espacios educativos para la actividad de la danza, o de las actividades que abarque el respectivo llamado.

ARTÍCULO 21.- Becas. El INDa otorgará becas de formación, desarrollo, investigación y perfeccionamiento, conforme lo establezca el respectivo llamado.

ARTÍCULO 22.- El INDa dictará un reglamento que garantice la diversidad cultural, de género y la representación federal en la elección de las personas seleccionadas como jurados para cada convocatoria en la que lo requiera.

ARTÍCULO 23.- Cada dos años (2) el Consejo de Dirección realizará un llamado a concurso público de antecedentes y oposición, para conformar los jurados de las convocatorias del INDa. En su reglamento se definirán los mecanismos para el contralor y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que asuman las personas beneficiarias y las sanciones a aplicar en los casos de incumplimiento. A lo largo del período de funcionamiento, cada persona que se desempeñe como jurado percibirá una remuneración por cada convocatoria en que oficie como tal.

Título IV

RED FEDERAL

ARTÍCULO 24.- La red federal de espacios escénicos y educativos de la danza funcionará en articulación con la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, o organismo que en el futuro ejerza las competencias en materia de cultura, y estará integrada por aquellos espacios que comprometan parte de su programación a actividades de danza articuladas por el INDa, entendiéndose por tales la circulación de obras, instancias educativas y de formación, capacitación, investigación, muestras y exposiciones, etc.

Título V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



ARTÍCULO 25.- Para la conformación del primer Consejo de Dirección, la persona designada para tener a su cargo la Dirección Ejecutiva deberá llamar a Concurso Público de antecedentes y oposición tras su designación, a los efectos de seleccionar a la persona que tendrá a su cargo la Dirección Artística. Asimismo, se convocará a concursos públicos de antecedentes y oposición para los cargos de las personas representantes provinciales de cada jurisdicción, que serán seleccionadas por una terna de jurados propuesta por organizaciones de la danza existentes en la jurisdicción a la que aspiren a representar, con o sin personería jurídica. Las personas representantes provinciales electas escogerán entre sí a la persona representante regional para la conformación del primer Consejo de Dirección. Las personas postulantes deberán contar con el aval de organizaciones no gubernamentales, con o sin personería jurídica, y con trayectoria comprobable en el quehacer de la danza de la jurisdicción a la que aspiren representar. Las personas postulantes no tienen obligación de pertenecer a ninguna organización.

ARTÍCULO 26. - Transcurrido el mandato del primer Consejo de Dirección, se velará por garantizar los mecanismos más democráticos y equitativos para la elección de las autoridades que darán continuidad al funcionamiento del INDa, teniendo en cuenta la diversidad cultural, de género, la representación federal y la participación del sector.

ARTÍCULO 27. - Reglamentación. A los efectos de la reglamentación se creará un Consejo asesor conformado por representantes de organizaciones de la danza con o sin personería jurídica, que trabajará junto al Poder Ejecutivo para reglamentar esta ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 28º. - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Lorena Pokoik
Hilda Aguirre
Andrea Freites
Gabriela Pedrali
Eduardo Valdés
Sabrina Selva
Pablo Yedlin
Ana María Ianni
Kelly Olmos
Nancy Sand
Cristian Andino
Fernanda Miño
Roxana Monzón
Christian Zulli**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto constituye una reproducción del expediente 3192-D-2024, de autoría de la diputada nacional Silvana Ginocchio, el cual retomaba el contenido del Dictamen de Mayoría emitido por la Comisión de Cultura en relación con el proyecto de ley 5950-D-2022, presentado por la diputada Uceda y otras/os señoras/es diputadas/os, referido al Régimen de Promoción y Desarrollo de la Danza, teniendo asimismo a la vista el proyecto de ley 5127-D-2022, de autoría de la diputada Romina Del Plá y otros/as señoras/es diputadas/os.

Su texto es el resultado y reconocimiento a una extensa y sostenida lucha para lograr una legislación de fomento para el sector por parte del Estado Nacional.

“Se trata de un paso indispensable hacia la aprobación por parte del Congreso de la legislación que da existencia al Instituto Nacional de Danza, y por el cual se ha venido trabajando desde la comunidad de la danza, incansablemente, desde el 2012.

El Departamento de Artes del Movimiento de la UNA celebra este nuevo avance para que a la brevedad sea posible contar con una Ley Nacional de Danza que -como lo han manifestado los órganos legislativos de la UNA desde 2014- reúna la mayor cantidad de consensos políticos, cuente con asignación presupuestaria, garantice una distribución y representación federales e incluya la multiplicidad de formatos, géneros y estilos de las danzas en nuestro país.”[1] https://movimiento.una.edu.ar/noticias/0911-la-ley-de-danza-en-la-comision-de-cultura_40248.

Tras muchos años peticionando y representaciones del proyecto, es la primera vez que se llegó a esta instancia de un dictamen en la Comisión de Cultura, que aconteció el 9 de noviembre de 2023. Dentro de sus objetivos tiene gran relevancia la creación del Instituto Nacional de la Danza (IDA) para desde allí dar fomento al desarrollo de la danza de manera federal.

“En una Jornada Histórica, el jueves 9 de noviembre se logró el Dictamen de la Ley Nacional de Danza en la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados de la Nación.”

“Según el Movimiento por la Ley Nacional de Danza que entre otras integran Eugenia Cadus, Eugenia Schvartzman y Luz Tripiana, “Es un avance contundente para esta legislación, ya que es la primera vez que el anteproyecto logra ser dictaminado en la Cámara Baja. Con acuerdo de diputados y diputadas de diferentes bloques y espacios políticos, la Ley Nacional de Danza avanza hacia la Comisión de Presupuesto para luego obtener la media sanción en el recinto”[2] <https://ctaa.org.ar/la-ley-nacional-de-danza-tuvo-dictamen-en-diputados/>.

Durante su defensa en la comisión Marisa Uceda, autora del proyecto, destacó la importancia de “avanzar con un reclamo histórico”. “Ha sido un trabajo en conjunto, los proyectos son muy parecidos y fue fácil llegar a una síntesis. Es el resultado de un profundo ejercicio democrático, en donde la ciudadanía, representada en las organizaciones de la danza, empezó a manifestar la necesidad del sector y encontraron en dos espacios políticos la voluntad política de avanzar”.

“Esta ley define el valor social fundamental y trascendente de la danza en el desarrollo cultural de nuestro país. El Estado se reconoce como garante de la obligación de fomentar a la danza en todos los aspectos, creando el Instituto Nacional de la Danza con un criterio profundamente federal”[3] <https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticia/LA-LEY-NACIONAL-DE-LA-DANZA-AVANZO-EN-LA-COMISION-DE-CULTURA>.

En tanto la diputada Romina del Pla manifestó “Me parece fundamental que el Instituto Nacional de la Danza tenga como objetivo el fomento de la danza independiente” ...“van a tener sustento y participación a la hora de integrar las autoridades”... “La danza es trabajo y necesitamos su reconocimiento”[4] <https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticia/LA-LEY-NACIONAL-DE-LA-DANZA-AVANZO-EN-LA-COMISION-DE-CULTURA>

El fomento de la danza en sus diversos géneros y manifestaciones es esencial para el desarrollo de la cultura. Debe ser objeto de promoción, estímulo, preservación, difusión y apoyo a través de políticas públicas que se mantengan en el tiempo, y con una marco regulatorio en esa línea, teniendo en cuenta que “La Danza no es sólo un Arte, es un modo de vivir, un modo de existir”[5] <file:///C:/Users/silva/Downloads/mbertoldi,+5+-+plantilla+pdf+Zerpa.pdf> - (Stokoe, 1990, p. 61).

La diputada mandato cumplido Marisa Uceda, en los fundamentos de su proyecto expresa y hace referencia a los antecedentes de lucha del colectivo y las propuestas normativas ingresadas en los siguientes términos que se reproducen:

... “El Movimiento por la Ley Nacional de Danza, colectivo histórico que nace en función de dicho objetivo, ha venido trabajando en la redacción y en las distintas presentaciones del presente proyecto de ley, a través de un extenso recorrido.

El anteproyecto de Ley Nacional de Danza fue presentado por primera vez en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 3 de septiembre del año 2012, bajo el N° de Expte. 116 P/2012. Luego de perder estado parlamentario, fue presentado nuevamente el 29 de abril de 2014, Día internacional de la Danza, en el Senado de la Nación (Expte. 9 P/2014). La presentación fue realizada por la comunidad de la danza, con la firma de las tres redactoras de dicho proyecto: Eugenia Schvartzman, María Noel Sbodio y Mariela Ruggeri, y respaldado por más de diez mil firmas de adherentes de todo el país. El ingreso del proyecto al Parlamento se llevó a cabo en el marco de un



multitudinario acto en la Plaza de los Dos Congresos, y por eventos en apoyo que se replicaron en más de sesenta localidades de todo el país. Legisladores y legisladoras de todo el arco político se comprometieron públicamente a acompañarlo y posteriormente lo hicieron suyo, oficializando una nueva presentación a cargo de miembros del Senado (Expte. 1436 S/2014).

En el año 2016, tras haber perdido estado parlamentario, el Movimiento por la Ley Nacional de Danza volvió a realizar la presentación en la Cámara de Diputados (Expte. 058 P/2016) con el acompañamiento, nuevamente, de actos multitudinarios en todo el territorio nacional.

Durante el año 2017, a pedido de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados de la Nación, se realizó una modificación del proyecto en conjunto con este colectivo y asesores legislativos, volviendo a ser presentado bajo el número de expediente 1382 D/2017. El tratamiento de este proyecto tampoco prosperó y en el 2018, el Movimiento por la Ley Nacional de Danza junto a la Asociación Argentina de Trabajadores de la Danza (AATDa), realizó una nueva presentación con el expediente N° 048 P/2018, el cual perdió estado parlamentario en diciembre del año 2019.

En 2020, en medio de la pandemia por COVID-19, la Comisión de Legislación del Movimiento por la Ley Nacional de Danza, integrada por Eugenia Cadús, Laura Figueiras, Noelia Interlandi, Romina Mancini, Lía Mazza, Carla Rímola, Julieta Rodríguez Grumberg y Eugenia Schwartzman realizaron una nueva revisión para una nueva presentación del proyecto, cuyo articulado sostiene los pilares del texto original que fue debatido por la comunidad federal de la danza, lo cual se vio nuevamente reflejado en las más de diez mil firmas reunidas durante estos años de trabajo que representan a artistas, colectivos y asociaciones de la comunidad de la danza. Este proyecto obtuvo el expediente N° 031-P-2020 y nuevamente perdió estado parlamentario en diciembre de 2021.

Hoy, en 2022, el Movimiento por la Ley Nacional de Danza, integrante del Frente de Emergencia de la danza, junto a todas las organizaciones que lo conforman, han hecho llegar nuevamente su inquietud y su propuesta a un conjunto de legisladoras y legisladores que consideramos fundamental acompañar la presentación de este proyecto de ley para que sea debatido y analizado en nuestro Congreso Nacional.

En coincidencia con lo manifestado por este extenso grupo de artistas trabajadoras y trabajadores de la cultura, consideramos que la danza, en tanto manifestación artística y social, forma parte no solo de la cultura sino también de nuestra identidad como sociedad. Nos permite asumirnos como Nación y al mismo tiempo nos atraviesa y nos relaciona con la historia, con el presente y con el futuro en un constante dinamismo, componiendo nuestro patrimonio y soberanía.

Cada año abundan y circulan nuevas y diferentes propuestas de danza en su diversidad de prácticas: aquellas vinculadas al espectáculo, la investigación, la educación, el trabajo social-comunitario, la salud, etc. En este sentido, la danza se ha desarrollado no sólo al interior de su campo artístico sino también como una práctica valiosa para la sociedad. La cultura está activa, es pública y dinámica, por lo tanto, debe ser objeto de protección, promoción y fomento por parte del Estado.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la danza es no solamente un valor cultural para nuestra sociedad, sino también una actividad económica que genera trabajo en circuitos que se despliegan a lo largo y ancho de nuestro país.

Sin embargo, es un sector históricamente postergado y precarizado, especialmente en comparación con las demás áreas de la cultura. Quizás esto se deba al carácter principalmente artesanal de su labor, o a que es un colectivo conformado fundamentalmente por mujeres y diversidades. En este sentido, entendemos que es tarea del Estado resguardar la actividad, fomentarla y legislar en pos de la igualdad.

Consideramos importante destacar que la vinculación entre el Estado y la cultura tiene su sustento en una cuestión jurídica, que es el reconocimiento de los derechos culturales como parte de los derechos humanos. Lo enuncia nuestra Constitución Nacional en el inciso 17° del artículo 75°, cuando dice: "Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales"; y en el inciso 22 del mismo artículo, donde la Argentina adhiere a los tratados internacionales de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

A diferencia de los derechos civiles y políticos, donde se reclama que el Estado no intervenga sino ante su violación, en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales se entiende que estos no pueden ser alcanzados ni garantizados sino mediante políticas y prácticas activas que aseguren su implementación. De aquí que ya desde mediados del siglo XX las políticas culturales no son una opción, sino una obligación del Estado para con la ciudadanía.

Partiendo entonces de la certeza de que el Estado debe avanzar en materia cultural, se hace necesario señalar que existen aún diversas áreas de la cultura carentes de legislación. La danza es una de ellas, ya que, a pesar de su trascendencia y desarrollo actual, no posee legislación específica ni políticas que la contengan y garanticen su crecimiento y sostenibilidad.



Entendemos que la creación propia de la danza en tanto arte escénica es personalizada, artesanal y no existe posibilidad de reproducción masiva. La danza posee particularidades que hacen que requiera de medidas específicas para el fortalecimiento de su producción, calidad, diversidad en la oferta demanda y distribución.

La realidad nos muestra que varios han sido los intentos de las y los trabajadores de la danza por lograr un marco jurídico para la actividad sin llegar a concretarse más que a través de soluciones parciales. La necesidad de una legislación integral para la danza no es sólo una bandera que enarbola cada vez con más vigor la comunidad de la danza sino que, además, ha sido reconocida por el “1er Congreso Argentino de Cultura” (Mar del Plata, año 2006). En él se concluyó, entre otras cosas, que era necesario crear un marco legal para aquellas artes escénicas que no poseyeran aún este resguardo.

Podemos agregar que existen tres perspectivas conceptuales diferentes englobadas dentro de lo que conocemos como ‘derechos culturales’: en primer lugar, aquella que remite a los derechos culturales relativos a la protección y promoción de la diversidad cultural; en segundo lugar, el derecho “a” la cultura, que se refiere a garantizar el derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y creaciones propias y ajenas; y en tercer lugar, el derecho “de” la cultura, referido a la normativización y fomento de un sector específico de las artes.

Propiciar una legislación concerniente a la danza implica avanzar en estas tres vertientes y en este sentido, las y los legisladores que firmamos este proyecto, debemos ser conscientes de nuestro rol como representantes en este Congreso.

Este proyecto de ley establece fundamentalmente, y en primer lugar, el reconocimiento por parte del Estado del valor de la danza en nuestra sociedad, su reconocimiento como actividad generadora de trabajo, y el reconocimiento de las personas trabajadoras de la danza como sujetos de derecho.

En segundo lugar, el proyecto establece un régimen de fomento para la danza creando el Instituto Nacional de la Danza. Un organismo que se ocupe de la política integral de este sector en la Argentina resulta imprescindible cuando hablamos de danza y derecho a la cultura.

Pensar en esto nos remite al derecho inalienable de las y los ciudadanos a acceder a los bienes culturales. Este derecho no es patrimonio exclusivo de quienes producen, hacen o crean, sino que está indisolublemente ligado a todas las personas que asisten a los espectáculos, los reciben y consumen; es decir, que este derecho depende del intercambio entre quien lo expresa y quien lo recibe. Por este motivo, el fomento de la danza por parte del Estado no es sólo una necesidad imprescindible para las personas

trabajadoras de la danza, sino también para las personas hacia quienes está destinada la misma.

En cuanto al panorama actual de la danza, las políticas públicas para este sector hasta el momento han avanzado en dos sentidos: por un lado, el aspecto educativo, y por el otro en ciertos aportes hacia la profesionalización. No obstante, sigue existiendo una deuda en cuanto al fomento y promoción de toda la actividad de la danza a nivel nacional.

Las organizaciones vinculadas al sector de la danza reconocen y valoran la existencia de ámbitos de formación profesional que implican la educación pública temprana en danza, el perfeccionamiento y la formación universitaria.

Asimismo, remarcan el carácter fundamental de las compañías estables creadas, de los festivales y de líneas de fomento existentes en otros organismos no específicos. Sin embargo, todas estas instancias resultan insuficientes para el desarrollo integral hacia la profesionalización de la danza toda.

En este marco, es que la danza circula, existe y se desarrolla impulsada y sostenida principalmente por las personas trabajadoras del sector. La actividad de estas personas, contempladas en la Ley 24.269/93 -que aprueba en nuestro país la “Recomendación relativa a la condición de artista”- no puede seguir al margen de la legislación existente, que, tal como ya mencionamos, promueve y protege otras disciplinas de la cultura nacional.

Luego de la pandemia de COVID-19, la precariedad de las personas trabajadoras del sector de la danza se hizo más evidente.

En sintonía con lo planteado desde el Movimiento por la Ley Nacional de Danza y todas las organizaciones que se nuclean allí, consideramos necesario contar con la aprobación de este proyecto para hacer realidad esta herramienta fundamental y urgente para acompañar la recuperación del sector de la danza y el futuro desarrollo de la actividad.

Desde nuestra labor legislativa, tomamos, reconocemos y valoramos el trabajo ininterrumpido, el compromiso sostenido, durante años por las organizaciones que nuclean a personas trabajadoras del sector, y su constancia para generar los acuerdos necesarios para que este proyecto se sancione en el Congreso de la Nación.

Fueron parte del trabajo colectivo para impulsar este proyecto de ley:

y apoyan su sanción, las siguientes organizaciones: FRENTE DE EMERGENCIA DE LA DANZA Frente de Emergencia de la Danza, Movimiento por la Ley Nacional de Danza Asociación Argentina de Trabajadorxs de la Danza/AATDa, Movimiento



Federal de las Danzas NOA, Movimiento Riojano de Danza/La Rioja, Foro Danza en Acción/CABA, CILEM/CABA, F.A.C.E. Asociación Civil/CABA, Asociación Mendocina de Profesionales de la Danza, AMPD/Mendoza, ESCENA, Espacios Escénicos Autónomos/CABA, Asociación Independiente de Bailarines, Coreógrafos e Investigadores del Movimiento y Expresión Corporal, CoBai/Rosario, Artistas Organizados del Partido de Pilar, AEREA, Asociación civil Buenos Aires danza aérea/CABA, Cocoa-Datei, Asociación Civil. Coreógrafos contemporáneos argentinos, danza-teatro independiente/CABA, Colectivo Rionegrino de Danza/Río Negro, Asociación Civil Danza NOA «ADN» /Salta, Cooperativa de trabajo MOVAQ Aquelarre en Movimiento Limitada/CABA, Asociación Civil de trabajadores y trabajadoras de la Danza de Santiago del Estero, AsTraDANZA/Santiago del Estero, Trabajadorxs del Tango Danza/TTD, Asamblea de la Danza/Pilar, CODEF, Colectivo de danzas españolas y flamenco/Santa Fe, CIC DAI ONG/ Centro de Investigación y Creación en Danza y Artes Integradas/Mar del Plata, Movimiento Federal de Danzas NOA/Jujuy, Movimiento de Danzas Catamarca/Catamarca Capital, Movimiento Federal de las danzas NOA Catamarca, Asociación Argentina de Trabajadorxs de la Danza – AATDa/Jujuy, Actuemos/CABA, Movimiento Independiente de la Danza en Tucumán/MIDT, Trabajadorxs de Danza en Movimiento/Bahía Blanca, Fundación Filamento Cultural/CABA, Danza en emergencia / Río Negro, «UMA WAKA Ltda.» – Cooperativa de Arte, Educación y Cultura/Humahuaca, Jujuy, Danza en Red/Neuquén Capital, Asociación Cultural Arte y Vida/Martín Coronado, Bs As, Sindicato de Músicos de Cuyo/Ciudad de Mendoza, Cultura CTA AUTÓNOMA Capital, TAF Trabajadores Argentinos del baile flamenco, Unión de Teatristas Independientes de Argentina (UTIA), Posgrado Cuerpo, comunicación, estética y política. Perspectivas situadas y feministas. Fac. de Ciencias Sociales, UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES/CABA, Área Cuerpo y comunicación, UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES/CABA, Red Federal de Graduadas y Graduados de Folklore. Universidad Nacional de las Artes, Grupo de Estudios de Danzas Argentinas y Latinoamericanas (GEDAL-UBA), Facultad de artes UNT/San Miguel de Tucumán, MiniFest/Bariloche, Río Negro, Encuentro Periférico de Danza Conurbano Bonaerense/San Martín, Bs As, Arqueologías del Futuro/CABA, Doce Veinticuatro, Encuentro ArchiPieLago/CABA, La danza nos une/San Martín de los Andes, Neuquén, Festival Danza x la Identidad, Festival Internacional Ola Danza VIII edición/Mar del Plata Danza, Contemporánea Buenos Aires/CABA, Punto Mov. Comunidad de street dancers de San Luis, Danzar plazas/CABA, Ballet Folklórico Nacional, Les bailarines del Ballet Contemporáneo del Teatro General San Martín/CABA, Bailarinxs de la Compañía Nacional de Danza Contemporánea, Bailarines de los ballets estables de la Provincia de Tucumán/San Miguel de Tucumán, Compañía Castadiva/CABA, Compañía de Danza Sin Fronteras/CABA, Remolino Compañía de Danzas Folklóricas, CIAM/Compañía Investigativa del Área de movimiento de La Sede, Proximidades Expositivas Performáticas Autónomas, GIMA/Grupo de investigación sobre movimiento y



aprendizaje, EL ASUNTO DE LO REMOTO-ciclo de acciones, LODO Plataforma de Investigación e Intercambio de Artes Vivas/CABA, Colectivo SOMA DANZA/Mar del Plata, Encuentro danza interior/CABA, Indómita Performance/CABA, Grupo Cuerpes Movimiento Experimental/Salta, Dúo GiJai/CABA, Cía. Trínamo/CABA, Impulso Constante/Maipú, Mendoza, Dúo Victoria Matta y Mario Martinez/La Rioja Capital, Colectivo Cultural Les Mirones/Las Grutas, Rio Negro, Cía. N/N/Mendoza Mujer diamante/CABA, Movimiento Medicina/San Luis, Compañía del Trazo /CABA/BS AS, Café Müller Territorios/CABA, Ballet folklórico Creencias Gauchas/Guaymallén, Mendoza, Dziu de Agua/Jujuy, IraKKari /Sierras chicas, Colón/Córdoba, Ballet Grito de mi Tierra/Merlo, San Luis, Movimiento Andino Danzante/Jujuy, Flora Movimiento contemporáneo/Merlo, San Luis, Veraluz Teatrodanza/Mendoza, Mediaciones Vivas/CABA y Bahía Blanca, Las Sacras/ CABA, Grupo de Danzaterapia DANZAMOS, Analía Melgar/CABA, Layqas/Tilcara-Purmamarca, Yista Pal Dun/Tilcara, Jujuy, Taller de Danza Comunitaria del Museo del Hambre/CABA, ANDINA Compañía de Danza/Salta Capital, Camila Alarcón y Alejandro Borrelli Tango/CABA, Grupo Rustico Danza Teatro/Catamarca, Compañía de Danzas MERAKI /Catamarca Capital, FUSA/Santiago del Estero, 12H Dance/Berlín, Alemania, VERDEVER, arts & wisdom/Buenos Aires – Berlín, Taller independiente de Kpop y Danza /Caleta Olivia, Extraña Vecindad/CABA, MONDO. Compañía Experimental en Movimiento/CABA, Ballet Sayani Tusuy/Ushuaia, Tierra del Fuego, Proyecto Vinculación/La Plata /CABA DELIRIO/El Bolsón Danza Afro Mendoza/ Compañía Ahjá! /CABA, DeCanuto Tango/Jujuy, Kaydara Danza/ CABA, Compañía de Arte Lamat/Tortuguitas, Bs As, Compañía Flora/Merlo-San Luis, Cuerpo Danza y Alma BZB/ CABA, Capilla del Monte Malamba/San Miguel de Tucumán, Espacio EK; Arte.Movimiento – CABA Espacio Ramona – Córdoba Capital Espacio Karavan – CABA Magma – Centro de artes – CABA PLANTA Investigación, Creación Transversal/CABA, Sede Espacio Cultural/CABA, Estudio Vivian Luz/CABA, La Duncan/CABA Estudio Fraga/CABA, Pies Despiertos/ Chivilcoy, Espacio Ideas Descabelladas/CABA, Espacio Hache/CABA, La Escuela Del Tango/CABA, Instituto Cite Arte/La Rioja, Grupo Cinético, danza y multimedia/CABA, Flora movimiento contempora/Merlo, San Luis, Centro de Experimentación con el Movimiento/Concepción, Tucumán, Full Dance/CABA Buenos Aires Dance Club/CABA, Marcos Castro Estudio/ CABA, Conda Huella del santo Solar de ANA /Mendoza, Estudio Fabiana Pelaz Flamenco Arte/Rosario, Santa Fe, Centro de Experimentación con el Movimiento/Concepción, Tucumán, Osadía Espacio Artístico/Necochea, Bienvenido tu cuerpo/CABA, MV Espacio de Arte/Manuel Alberti, Pilar Área 623/CABA, MUUK Artes Escénicas y MUUK Escuela de Arte/Bernal - Partido de Quilmes, Bs.As, SB arte en movimiento/La Matanza, Bs. As, Amarte en Movimiento Espacio Interdisciplinario/Monte Grande, Bs. As., Talleres de arte Rodolfo Contreras, Urundel Korper/CABA, El Bermejo/ Guaymallén, Mendoza, Canta Libre/Santiago del Estero, Danzantes de la Vida/Humahuaca, Jujuy, Clases con Belén / Espacio de movimiento y clases de danza /Pdo. de San Martín y Tres de Febrero, Las



Juanas Artes Escénicas/CABA, Epifanía en jaula/Lanús, Bs. As, CODA SN/San Nicolás, Bs. As., IP-Artes del movimiento /Posadas, Misiones, Estudio Danzas AG/San Nicolás de los Arroyos, Espacio El Galpón de los Sueños/San Salvador de Jujuy Espacio de Artes y Culturas/San Salvador de Jujuy, Espacio Creativo «Cuerpos Libres»/General La Madrid, Bs. As. D+ /San Miguel de Tucumán, FM La Boca (90.1)/CABA”.

El tratamiento y sanción de la “LEY NACIONAL DE DANZA” es una deuda pendiente del Congreso Nacional para con el desarrollo de la Danza de todo el país.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Lorena Pokoik
Hilda Aguirre
Andrea Freitas
Gabriela Pedrali
Eduardo Valdés
Sabrina Selva
Pablo Yedlin
Ana María Ianni
Kelly Olmos
Nancy Sand
Cristian Andino
Fernanda Miño
Roxana Monzón
Christian Zulli